



## Comisión de Trabajo y Previsión Social

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 353-E DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 87 Y UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 95 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

### Honorable Asamblea:

La Comisión de Trabajo y Previsión Social con las atribuciones que le confieren los artículos 39, numerales 1, 2 y 45, numerales 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículo 80, numeral 1, fracción II; 81, numeral 2; 82, numeral 1; 84, numeral 1; 85; 157, numeral I, fracción I; 158 numeral 1, fracción IV, 167 y demás relativos y aplicables del reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, de acuerdo con los siguientes:

### Metodología:

- I. En el capítulo de “**Antecedentes**” se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para el dictamen de la referida iniciativa y del trabajo previo de resolución de la Comisión Dictaminadora.
- II. En el capítulo referido de “**Contenido de la Iniciativa**”, se sintetiza el alcance de la propuesta de reforma en estudio.
- III. En el capítulo de “**Consideraciones**”, la Comisión dictaminadora realiza las reflexiones necesarias para motivar el sentido de resolución, el análisis y valoración de la iniciativa mediante la evaluación de los argumentos planteados en la exposición de motivos, así como lo dispuesto en la legislación vigente aplicable para el caso en concreto y la aplicación de doctrina.
- IV. En el capítulo de “**Conclusiones**”, la Comisión dictaminadora emite la resolución sobre el asunto analizado.

### I. Antecedentes

1. En sesión ordinaria de fecha 29 de mayo de 2019, la diputada Silvia Guadalupe Garza Galván del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, sometió a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura, la Iniciativa con proyecto de decreto por el que reforma y adiciona el artículo 353-E de la Ley Federal del



## Comisión de Trabajo y Previsión Social

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 353-E DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 87 Y UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 95 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

Trabajo y adiciona un segundo párrafo al artículo 87 y un tercero al 95 de la Ley General de la Salud. Exp: 2851.

2. En la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 23, fracción 1, inciso f), de la ley Orgánica del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, la mesa directiva acordó turnar la mencionada iniciativa a la Comisión de Trabajo y Previsión Social para su estudio y dictamen mediante Oficio No. CP2R1A.-627.
3. Con fecha 22 de julio de 2019, mediante oficio CTyPS/LXIV/564/19, esa Comisión solicitó prórroga para emitir dictamen, lo cual fue autorizado mediante oficio D.G.P.L.64-II-3-861 de la Mesa Directiva recibido el 31 de julio de 2019.

### II. Contenido de la Iniciativa

La diputada promovente menciona que el trabajo es fundamental para el desarrollo de las capacidades y satisfacer las necesidades materiales del ser humano, que un mal diseño de tiempo de jornada laboral causa problemas de tipo físico, psicológico y emocional, que el trabajo se debe realizar con principios de derechos humanos fundamentales y que el internado de pregrado y la residencia médica llega a ser hasta de 36 horas continuas lo que genera problema fisiológicos por las altas horas de guardia, establece que existe evidencia científica que instituye que trabajar veinticuatro horas continuas origina una desincronización de las funciones corporales, ya que los humanos estamos programados para desarrollar actividades durante el día y recuperarnos de la fatiga durante la noche

La diputada destaca que las instituciones educativas y las instituciones operativas buscan permanentemente la creación de un currículo escolar óptimo, por lo que el ideal es organizar el internado de pregrado de una manera adecuada a las necesidades de los alumnos, a los objetivos del plan de estudios y una mejor formación profesional de los estudiantes; el estudiante tiene la oportunidad de participar en la actividad asistencial que se desarrolló en los hospitales de segundo nivel de atención y en el contacto con la comunidad en las unidades de primer nivel



## Comisión de Trabajo y Previsión Social

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 353-E DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 87 Y UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 95 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

bajo la tutoría de médicos especializados, permanentemente pone en práctica sus conocimientos y tienen la oportunidad de observar la respuesta en el corto y mediano plazo.

La diputada promovente también establece que las unidades aplicativas reconocen que la existencia de médicos en formación y de actividades de docencia, son estímulos y factores que promueven la elevación de la calidad en la atención médica, se destacan cinco puntos en donde se hace mención de los objetivos generales del internado de pregrado como son:

- Integrar los conocimientos obtenidos previamente en los ciclos escolares previos y aplicarlos en el estudio y atención de los pacientes.
- Obtener habilidades y destrezas a través de la práctica de competencias clínicas al grado de dominio que corresponda a la solución de problemas de primer nivel de atención.
- Capacitar al interno de pregrado en las habilidades y destrezas que desarrollará en el servicio social.
- Proporcionar al interno un entorno en el marco operativo de las especialidades troncales de la medicina para que posteriormente decida con base en la experiencia vivida a que actividad o especialidad se va a dedicar en su vida profesional.
- Aumentar en el alumno un apego a los valores humanos y principios éticos de la práctica médica.

La propuesta también establece que la frecuencia y duración de las prácticas clínicas complementarias, conocidas como “guardias” deben de determinarse por la institución de salud, sin exceder un máximo de tres veces por semana, con intervalos de dos días. En días hábiles inicia a la hora que termina el turno matutino y concluye a la hora establecida para iniciar el turno matutino siguiente. Los sábados, domingos y días festivos las actividades deben cubrir 24 horas. Las prácticas clínicas complementarias o guardias denominadas de “castigo” no son aplicables.



## Comisión de Trabajo y Previsión Social

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 353-E DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 87 Y UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 95 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

La diputada proponente también expone lo mencionado en el artículo 353-A de la Ley Federal del Trabajo: “El conjunto de actividades que deba cumplir un médico residente en periodo de adiestramiento; para realizar estudios y prácticas de posgrado, respecto de la disciplina de la salud a que pretenda dedicarse, dentro de una Unidad Médica Receptora de Residentes, durante el tiempo y conforme a los requisitos que señalen las disposiciones académicas respectivas”; también se menciona el artículo 353-B que establece una relación laboral entre los médicos residentes y la persona moral o física de quien dependa la Unidad médica Receptora de Residentes, también se menciona la Carta Magna en su artículo 123 en donde toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil y que la jornada máxima será de ocho horas.

La diputada también señala la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SSA3-2012 que es la encargada de regular la organización y funcionamiento de las residencias médicas, ya que considera los elementos indispensables para la realización de dichas residencias expresados en deberes de las instituciones de salud integrantes del Sistema nacional de Residencias médicas, convenios, disposiciones para los profesores y los requerimientos mínimos de las unidades médicas receptoras de residentes, derechos y obligaciones de los médicos residentes, y que la coordinación corresponde a la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la salud a través de su Comité de enseñanza de Posgrado y educación Continua.

Finalmente, la propuesta establece en la presente iniciativa, reducir la jornada de las y los residentes a ocho horas y a siete horas en caso de horarios nocturno, a efecto de favorecer la intensidad de trabajo y reducir espacios que generen carga negativa en el ambiente, para beneficiar una mejor calidad de vida al médico en fonación y aumentar su productividad.

Artículo Primero. Se reforma y adiciona el artículo 353-E de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:



## Comisión de Trabajo y Previsión Social

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 353-E DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 87 Y UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 95 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

### Ley Federal del Trabajo

Texto vigente	Texto propuesto
<p><b>Artículo 353-E.-</b> Dentro del tiempo que el Médico Residente debe permanecer en la Unidad Médica Receptora de Residentes, conforme a las disposiciones docentes respectivas, quedan incluidos, la jornada laboral junto al adiestramiento en la especialidad, tanto en relación con pacientes como en las demás formas de estudio o práctica, y los períodos para disfrutar de reposo e ingerir alimentos.</p>	<p><b>Artículo 353-E.-</b> Dentro del tiempo que el Médico Residente debe permanecer en la Unidad Médica Receptora de Residentes, conforme a las disposiciones docentes respectivas, quedan incluidos, la jornada laboral junto al adiestramiento en la especialidad, tanto en relación con pacientes como en las demás formas de estudio o práctica, y los períodos para disfrutar de reposo e ingerir alimentos. <b>La jornada del médico residente no deberá exceder de ocho horas en el turno diurno y siete en el turno nocturno.</b></p> <p><b>Podrá prolongarse la jornada de trabajo por circunstancias extraordinarias, sin exceder nunca de tres horas diarias ni de tres veces por semana.</b></p>

Artículo Segundo. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 87 y un tercer párrafo al artículo 95 de la Ley General de la Salud, para quedar como sigue:

### Ley General de Salud

Texto vigente	Texto propuesto
<p><b>Artículo 87.-</b> La prestación del servicio social de los pasantes de las profesiones para la salud, se llevará a cabo mediante la participación de los mismos en las unidades aplicativas del primer nivel de atención, prioritariamente en áreas de menor desarrollo económico y social.</p>	<p><b>Artículo 87.-</b> La prestación del servicio social de los pasantes de las profesiones para la salud, se llevará a cabo mediante la participación de los mismos en las unidades aplicativas del primer nivel de atención, prioritariamente en áreas de menor desarrollo económico y social.</p>



## Comisión de Trabajo y Previsión Social

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 353-E DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 87 Y UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 95 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

	<p><b>En todo momento se garantizará que la jornada del prestador del servicio social sea adecuada y permita su desarrollo profesional y personal.</b></p>
<p><b>Artículo 95.-</b> Los aspectos docentes del internado de pregrado y de las residencias de especialización, se regirán por lo que establezcan las instituciones de educación superior, de conformidad con las atribuciones que les otorguen las disposiciones que rigen su organización y funcionamiento y lo que determinen las autoridades educativas competentes.</p> <p>La operación de los programas correspondientes en los establecimientos de salud, se llevará a cabo de acuerdo a los lineamientos establecidos por cada una de las instituciones de salud y lo que determinen las autoridades sanitarias competentes.</p>	<p><b>Artículo 95.-</b> Los aspectos docentes del internado de pregrado y de las residencias de especialización, se regirán por lo que establezcan las instituciones de educación superior, de conformidad con las atribuciones que les otorguen las disposiciones que rigen su organización y funcionamiento y lo que determinen las autoridades educativas competentes.</p> <p>La operación de los programas correspondientes en los establecimientos de salud, se llevará a cabo de acuerdo a los lineamientos establecidos por cada una de las instituciones de salud y lo que determinen las autoridades sanitarias competentes.</p> <p><b>En los lineamientos y normas que se expidan para regular las actividades y horarios de los internos de pregrado y médicos residentes deberá garantizarse que cuenten con las condiciones idóneas para realizar su actividad. La duración de dichas actividades se establecerá de acuerdo con las disposiciones del artículo 353-E de la Ley Federal del Trabajo.</b></p>

### III. Consideraciones de la Comisión

**Primera.** Esta Comisión dictaminadora considera que los médicos residentes no cumplen con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley Federal del Trabajo para poderse considerar como trabajadores, que dice:

**“Artículo 20.-** Se entiende por relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le dé origen, la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario.



## Comisión de Trabajo y Previsión Social

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 353-E DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 87 Y UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 95 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

Contrato individual de trabajo, cualquiera que sea su forma o denominación, es aquel por virtud del cual una persona se obliga a prestar a otra un trabajo personal subordinado, mediante el pago de un salario.”

Ya que no cuentan con un contrato laboral y al no tener un contrato no se establecen los tiempos para desarrollar su labor, no está subordinado a un empleador ya que debe de cumplir con el programa operativo establecido y no recibe ningún salario por sus servicios, ya que al ser considerados médicos aún en formación reciben una beca.

**Segunda.** Se considera en esta Comisión dictaminadora que la Norma Oficial Mexicana “NOM-001-SSA3-2012, *Educación en salud. Para la organización y funcionamiento de Residencias Médicas*”, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 2013 por la Secretaria de Salud, establece el tiempo en que deben de cubrir sus residencias incluyendo fines de semana y días festivos, en los siguientes incisos:

“8.2 Los médicos residentes deben estar disponibles cuando sus servicios sean requeridos durante la realización de las guardias. Cuando no sea así, podrán hacer uso de las áreas de descanso para médicos residentes con la autorización del responsable del servicio.

8.3 Las guardias deben calendarizarse en el programa operativo correspondiente para desarrollar puntualmente el programa académico, incluyendo la frecuencia, horario y duración; ocurrirán tres veces por semana como máximo y tendrán intervalos de por lo menos dos días entre cada una de ellas.

8.4 En días hábiles, las guardias inician a la hora que termina el turno matutino y concluyen a la hora establecida para iniciar el turno matutino siguiente, de acuerdo a la normatividad de la institución de salud.

8.5 Los sábados, domingos y días festivos, la duración de las guardias es de 24 horas; iniciando y concluyendo actividades según se especifique en la normatividad de la institución de salud. Los médicos residentes que terminen su guardia en día hábil, deben continuar las actividades descritas para el turno matutino en el programa operativo.”

Lo anterior es para cubrir las guardias previstas en el programa operativo correspondiente.



## Comisión de Trabajo y Previsión Social

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 353-E DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 87 Y UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 95 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

**Tercera.** Esta Comisión hace de conocimiento que en el marco normativo de las Residencias Médicas, se encuentra en la Comisión Institucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud (CIFRHS), la cual fue creada por acuerdo de la Presidencia y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de octubre de 1983, en coordinación con instituciones educativas e instituciones de Salud, así como entre el sector salud y el sector educativo, en el proceso de formación de recursos humanos para la salud que requiera el Sistema Nacional de Salud, los objetivos en lo que respecta a la formación de recursos humanos para la salud, la CIFRHS intensifica acciones para conciliar recursos de calidad, matricula con capacidad de instrucción clínica y mercado laboral, de igual manera cuenta con diversos comités para el tratamiento y despacho de asuntos específicos: Comité de Estudio de Necesidades de Formación de Recursos Humanos para la Salud (CENFRHS); Comité de Evaluación (COEVA), Comité de Formación de Técnicos (CFT); Comité de Enseñanza de Pregrado y Servicio Social (CEPSS); Comité de Posgrado y Educación Continua (CPEC) y el Comité de Estomatología (CE).

Estos comités para su mejor funcionamiento se asesoran de técnicos expertos en Sector educativo y sector salud.

**Cuarta.** Esta Comisión dictaminadora considera que la Comisión Institucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud (CIFRHS) y la Norma Oficial Mexicana "NOM-001-SSA3-2012, *Educación en salud. Para la organización y funcionamiento de Residencias Médicas*", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 2013 por la Secretaria de Salud, pertenecen al Sector Salud por lo que no tenemos competencia para dictaminar en el tema de los horarios establecidos a médicos residentes, sin embargo, puede hacerse un exhorto a la CIFRHS para que modifique la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SSA3-2012, tomando en cuenta la observación de la diputada promovente.





## Comisión de Trabajo y Previsión Social

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 353-E DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 87 Y UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 95 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

### IV. Conclusiones

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Trabajo y Previsión Social de la LXIV Legislatura somete a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

#### Acuerdo

**Primero.** Se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que reforma y adiciona el artículo 353-E de la Ley Federal del Trabajo y adiciona un segundo párrafo al artículo 87 y un tercero al 95 de la Ley General de la Salud, presentada por la Diputada Silvia Guadalupe Garza Galván, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

**Segundo.** Archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Dado en Palacio Legislativo de San Lázaro a 30 de agosto de 2019.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

**DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO  
POR EL QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 353-E DE  
LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y ADICIONA UN SEGUNDO  
PÁRRAFO AL ARTÍCULO 87 Y UN TERCERO AL 95 DE LA LEY  
GENERAL DE LA SALUD.**

**DIPUTADO**

**A FAVOR**

**EN CONTRA**

**ABSTENCIÓN**



**Dip. Manuel de Jesús  
Baldenebro Arredondo  
PRESIDENTE**



**Dip. Manuel Gómez Ventura  
SECRETARIO**



**Dip. Verónica Ramos Cruz  
SECRETARIA**



**Dip. Ana María Rodríguez  
Ruiz  
SECRETARIA**



**Dip. Anita Sánchez Castro  
SECRETARIA**



**Dip. José Martín López  
Cisneros  
SECRETARIO**



**Dip. Evaristo Lenin Pérez  
Rivera  
SECRETARIO**



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

**DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO  
POR EL QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 353-E DE  
LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y ADICIONA UN SEGUNDO  
PÁRRAFO AL ARTÍCULO 87 Y UN TERCERO AL 95 DE LA LEY  
GENERAL DE LA SALUD.**

DIPUTADO

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCIÓN



Dip. Isaías González Cuevas  
SECRETARIO



Dip. María Rosete  
SECRETARIA



Dip. Margarita García García  
SECRETARIA



Dip. Martha Angélica  
Zamudio Macías  
SECRETARIA



Dip. Pedro Daniel Abasolo  
Sánchez  
INTEGRANTE



Dip. María Guillermina  
Alvarado Moreno  
INTEGRANTE



Dip. Edgar Eduardo Arenas  
Madrigal  
INTEGRANTE



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

**DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO  
POR EL QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 353-E DE  
LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y ADICIONA UN SEGUNDO  
PÁRRAFO AL ARTÍCULO 87 Y UN TERCERO AL 95 DE LA LEY  
GENERAL DE LA SALUD.**

**DIPUTADO**

**A FAVOR**

**EN CONTRA**

**ABSTENCIÓN**



**Dip. Olegaria Carrasco  
Macías**  
**INTEGRANTE**

*Olegaria Carrasco Macías*



**Dip. Miguel Ángel Chico  
Herrera**  
**INTEGRANTE**

*Miguel Ángel Chico Herrera*



**Dip. Jorge Arturo Espadas  
Galván**  
**INTEGRANTE**



**Dip. Brenda Espinoza López**  
**INTEGRANTE**

*Brenda Espinoza López*



**Dip. Ana Priscila González  
García**  
**INTEGRANTE**

*Ana Priscila González García*



**Dip. Héctor Guillermo de  
Jesús Jiménez y Meneses**  
**INTEGRANTE**

*Héctor Guillermo de Jesús Jiménez y Meneses*



**Dip. Manuel Limón  
Hernández**  
**INTEGRANTE**

*Manuel Limón Hernández*



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

**DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO  
POR EL QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 353-E DE  
LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y ADICIONA UN SEGUNDO  
PÁRRAFO AL ARTÍCULO 87 Y UN TERCERO AL 95 DE LA LEY  
GENERAL DE LA SALUD.**

**DIPUTADO**

**A FAVOR**

**EN CONTRA**

**ABSTENCIÓN**



**Dip. María Teresa López  
Pérez  
INTEGRANTE**



**Dip. Marco Antonio Medina  
Pérez  
INTEGRANTE**



**Dip. José Luis Montalvo Luna  
INTEGRANTE**



**Dip. María del Pilar Ortega  
Martínez  
INTEGRANTE**



**Dip. Carlos Pavón Campos  
INTEGRANTE**



**Dip. Miriam Citlally Pérez  
Mackintosh  
INTEGRANTE**



**Dip. María Liduvina  
Sandoval Mendoza  
INTEGRANTE**



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

**DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO  
POR EL QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 353-E DE  
LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y ADICIONA UN SEGUNDO  
PÁRRAFO AL ARTÍCULO 87 Y UN TERCERO AL 95 DE LA LEY  
GENERAL DE LA SALUD.**

**DIPUTADO**

**A FAVOR**

**EN CONTRA**

**ABSTENCIÓN**



**Dip. Miroslava Sánchez  
Galván  
INTEGRANTE**



**Dip. María Luisa Veloz Silva  
INTEGRANTE**



**Dip. Alejandro Viedma  
Velázquez  
INTEGRANTE**